



1700-45

AUTO No. 1304

SANTA MARTA, OCTUBRE 08 DE 2015

Que bajo el radicado No. 0899 del 18 de Febrero de 2013, la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., presenta solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación para permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas en el proceso de extracción de Aceite crudo de Palma, en la planta ubicada en la vereda Tucurínca del municipio de Zona Bananera.

Que en respuesta a la solicitud antes señalada, CORPAMAG a través de Oficio No. 0718 del 06 de Marzo de 2013, le informa el valor a pagar, y se le comunica el deber de aportar la constancia de dicho pago junto con toda la información requerida para dar inicio al trámite.

Que mediante radicado No. 2733 de 2013, el solicitante aporta soporte de pago por concepto de evaluación.

Que bajo el radicado No. 5467 de Julio 27 de 2015, la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., presenta nuevamente constancia de cancelación por servicios de evaluación, pero no aporta los requisitos de ley para proceder al inicio del trámite.

Que a través del radicado No. 7012 del 17 de Septiembre de 2015, la sociedad solicitante aporta parte de los requisitos consagrados en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, ahora Artículo 2.2.3.3.5.2 sección Quinta del Decreto 1076 de 2015.

Que bajo el radicado No. 7651 del 08 de Octubre de 2015, la sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., presenta Certificado de Usos del Suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Zona Bananera.

Que teniendo en cuenta que se han reunido los requisitos de ley, se procederá a ordenar la admisión de la solicitud y en consecuencia se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, no sin antes aclarar que la presente admisión implique que la información aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que además se ordenará la radicación de la documentación en el expediente No. **4475** en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones misionales de la Entidad, conferidas por la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitase la solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas, elevada por la Sociedad EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S., a través de su representante legal, el señor JAIME VIVES PINEDO, para las aguas residuales generadas en el



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

proceso de extracción de Aceite crudo de Palma, en la planta ubicada en la vereda Tucurínca del municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de Permiso de Vertimientos, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia remítase el Expediente No. 4475 al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, para que su titular designe a funcionario idóneo que practique vista de inspección ocular, evalúe la solicitud presentada, y emita el concepto respectivo.

PARÁGRAFO: El funcionario designado deberá relacionar en su informe técnico, ítem por ítem, todos los aspectos que enuncian los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con los Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 y emitir pronunciamiento respecto de cada uno si a ello hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, a través de su apoderada, al señor JAIME VIVES PINEDO, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la pagina Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaborado por: Sandra Taborda.

Revisado por: Sara Diazgranados – Semiramis Sosa

Exp.:4475

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los Nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015), siendo las 11:40am se notifica personalmente el contenido del Auto No. 1304 de fecha Oct 8/15, siendo las 11:40am al señor(a) Jaime Vives Pinedo, en calidad de Repres. Legal y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

